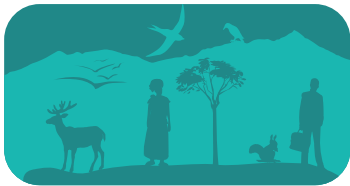


**¿Qué es una Área Natural Protegida?** Son regiones terrestres y marinas representativas de los diferentes ecosistemas y de la riqueza natural de México, **que no han sido afectadas en gran medida por actividades humanas, y que están sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo**, para mantener los servicios ambientales y beneficios ecológicos que brindan a la sociedad, cada vez más reconocidos y valorados. Entre las que se encuentran: **Reserva de la Biosfera, Parque Nacional, Monumento Natural, Área de Protección de Flora y Fauna, Área de Protección de los Recursos Naturales y Santuario.**



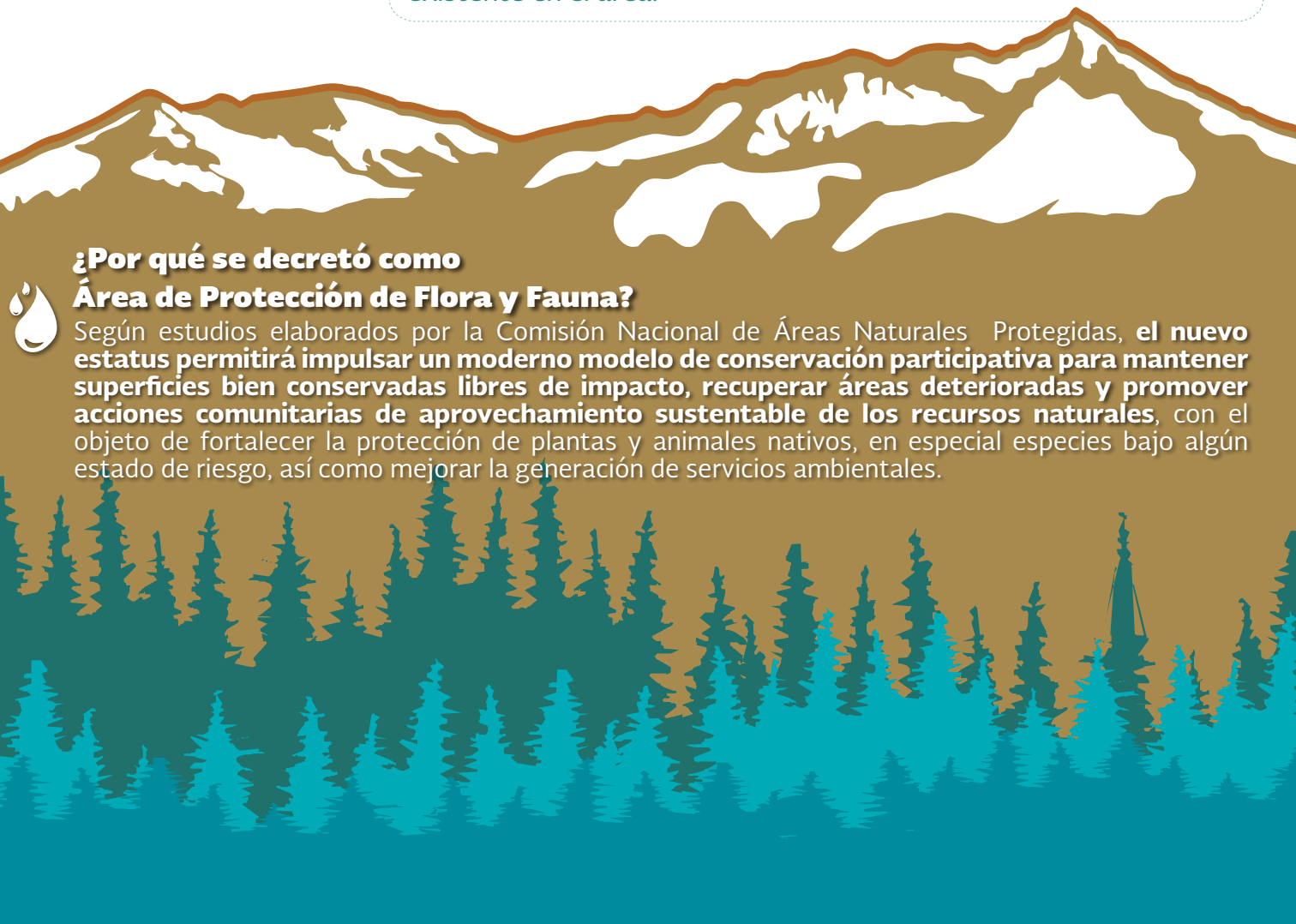
**Parque Nacional** Áreas con uno o más ecosistemas que se destacan por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o por otras razones análogas de interés general.

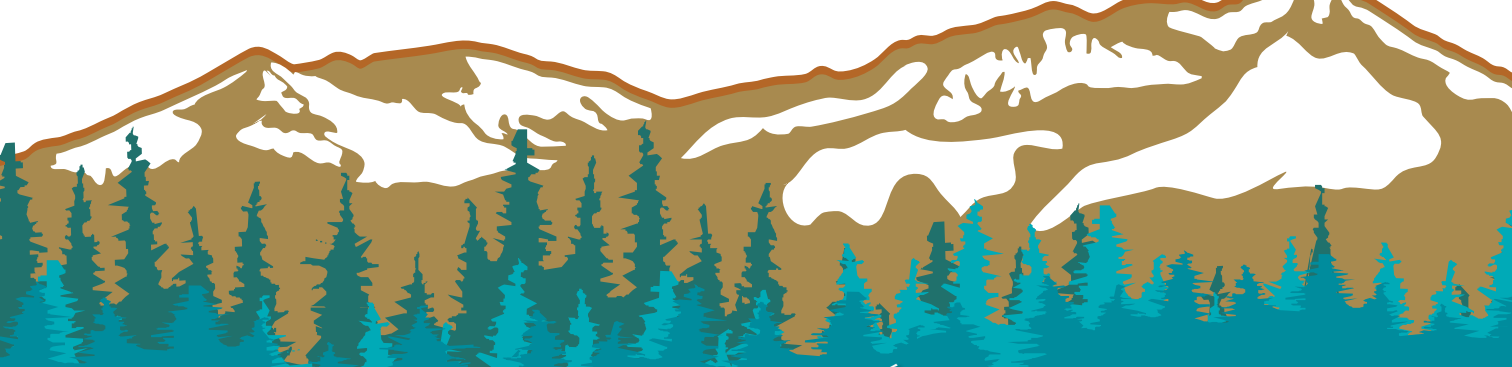


**Área de Protección de Flora y Fauna** Áreas en las que se conserva diversidad de plantas y animales, se mantienen los sistemas naturales saludables, y al mismo tiempo se satisfacen las necesidades esenciales de la sociedad, sin afectar la biodiversidad existente en el área.

## ¿Por qué se decretó como Área de Protección de Flora y Fauna?

Según estudios elaborados por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, **el nuevo estatus permitirá impulsar un moderno modelo de conservación participativa para mantener superficies bien conservadas libres de impacto, recuperar áreas deterioradas y promover acciones comunitarias de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales**, con el objeto de fortalecer la protección de plantas y animales nativos, en especial especies bajo algún estado de riesgo, así como mejorar la generación de servicios ambientales.





## Razones que justifican las reformas a la Declaratoria del Área Natural Protegida

### Declaratoria de **Parque Nacional Nevado de Toluca** (1936)



### Declaratoria de **Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca** (2013)

1) Fundamento legal obsoleto, **en base a la Ley Forestal de 1926.**

2) **Quedó postergada la definición de límites**, y las referencias toponímicas son inexistentes actualmente o imprecisas, lo que genera incertidumbre para los ciudadanos.

3) **No precisa** la superficie protegida

4) **El Parque Nacional carece de zonificación**, que es el **instrumento técnico** de planeación, el cual **permite destinar y ordenar espacios adecuados para la conservación** así como para la realización de actividades socioeconómicas, en función del grado de conservación, representatividad de los ecosistemas, vocación natural del terreno, uso actual y potencial.

5) La **categoría de Parque Nacional es incompatible con el contexto ecológico, social y económico actual de la región**, ya que solo permite actividades de educación ambiental, turismo, investigación e incremento de las poblaciones de plantas y animales, pero **no permite el aprovechamiento sustentable extractivo de los recursos naturales para las comunidades que habitan desde hace años dentro del Parque.**

6) Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras y aguas, emplean formas de extracción incompatibles con la categoría de Parque Nacional, lo que **propició la reducción y el deterioro de la cobertura forestal.**

7) Durante años, **los asentamientos humanos crecieron de forma irregular y desordenada** provocando afectaciones a la flora, fauna y suelo del área.

8) La deforestación se debe a que los **propietarios del recurso contaban con una dotación agraria que les daba derecho de uso y de suelo**; y, por otro lado, el decreto de Parque Nacional les prohibía el uso.

9) La categoría de Parque Nacional impide el manejo forestal. Aunado a la realización de actividades humanas no adecuadas, **provocaron la falta de renuevo en el bosque, su envejecimiento, con la consecuente pérdida de calidad ambiental.**

10) En el área, **habitan más de 10,000 personas**, las cuales **no cuentan con oportunidades de empleo** por lo que dedicaban esfuerzos a realizar actividades no compatibles con la conservación, lo que originó deterioro forestal.

11) La fauna ha sido afectada: **las aves y los mamíferos de tamaño mediano y grande casi han desaparecido a causa de la pérdida del hábitat.**

1) **Fundamento legal acorde a la sociedad actual:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. (reformas de 2013).

2) **Brinda certeza a los ciudadanos**, debido a la precisión en la definición de límites, ubicación y deslinde, basado en coordenadas, rumbos y distancias a partir de sistemas modernos de información geográfica.

3) Especifica la **superficie total protegida en 53,590-67-86.28 hectáreas.**

4) **Determina la zonificación y la subzonificación.**

La zona núcleo denominada "Cráter" se integrará en el programa de manejo por las subzonas de protección y uso restringido.

La zona de amortiguamiento estará integrada por las subzonas de preservación, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, de uso público, de asentamientos humanos y de recuperación.

5) En la zona de amortiguamiento, **las comunidades rurales que viven en el área**, con la autorización que corresponda, **podrán aprovechar los recursos naturales del Nevado de Toluca, como turismo sustentable, manejo forestal sustentable, actividades agrícolas y pecuarias amigables con el ambiente, agrosilvopastoreo, erradicación de especies de flora y fauna exóticas** que se tornen perjudiciales, **aprovechamiento de la vida silvestre** extractivo y no extractivo.

6) Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras y aguas, comprendidos dentro del área de protección, **tendrán acceso a la reconversión productiva de agrícola a forestal, lo que permitirá la recuperación de la cobertura forestal**, el establecimiento de plantaciones forestales, el aprovechamiento forestal sustentable para el impulso de la pequeña y mediana empresa rural sustentable.

7) El **artículo 16 del decreto prohíbe la fundación de nuevos centros de población**, y el **artículo 11 prohíbe establecer nuevas áreas habitacionales o fraccionar las existentes**; con la finalidad de regularizar únicamente las necesidades de las comunidades que ahí habitan previo a la declaratoria y prohibir más asentamientos humanos.

8) La nueva categoría **resuelve este conflicto permitiendo a los habitantes de las comunidades destinar áreas de siembra para cultivos agrícolas**, acorde a la subzonificación que se establezca en el programa de manejo conforme al decreto.

9) La **conservación de los bosques** del Área de Protección de Flora y Fauna se realizará **a través del manejo forestal sustentable** que permita conservar los recursos forestales y el suelo, y evitar la erosión del mismo, **mejorar la provisión de servicios ambientales como la generación de oxígeno, la protección de poblaciones humanas, el aporte de agua** en el Valle de Toluca y su zona metropolitana, entre otros.

10) La nueva categoría permitirá **incluir zonas exclusivas para cultivos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de ecosistemas**, y demás actividades, de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.

11) La nueva categoría **permitirá restaurar el hábitat, y la reintroducción de vida silvestre se realizará con especies nativas**, considerando que estas actividades no afecten a otras especies nativas existentes en el área.